TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202920

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2689 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE LA MADERA", CUYO PROPONENTE ES EUROWOOD S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA CELIA ATANACIA MARTINEZ DE CAVALLINI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 8545, 8533, PADRON Nº 8223, 8127, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, 03 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3380/2019 de fecha: 25/07/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Jhon Manuel Samaniego Santacruz con Reg. CTCA Nº I-348,** correspondiente al **Proyecto "APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE LA MADERA",** cuyo proponente es **Eurowood S.A.,** y su representante legal la **Señora Celia Atanacia Martínez de Cavallini,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 8545, 8533, Padrón Nº 8223, 8127**, ubicada en el lugar denominado 13 Línea Walter Insfran distrito de Caaguazú departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34602/2019, de fecha 20/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobadas aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 2774/2017 de fecha: 07/07/2017**----------
Que, el proyecto cuenta con Resolución DGCCARN Nº 2774/2017 de fecha: 07/07/2017----------
Que, la actividad consiste en el aprovechamiento industrial de la madera por lo que presentaron las guías forestales----------
Que, el Responsable presenta el comprobante de pago de multa por presentación extemporánea del informe de Auditoría Ambiental.----------
Que, el proyecto cuenta con una **planta de tratamiento para los efluentes provenientes del área de producción y taller.**----
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire Nº306/2019 de fecha: 30/07/2019**---------
Que, el proyecto cuenta con **Patente Municipal de la Ciudad Caaguazú.**----------
Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Manejo de Extintores de incendios para el personal, comprobante de mantenimiento de equipos de prevención de incendios.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2689 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE LA MADERA", CUYO PROPONENTE ES EUROWOOD S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA CELIA ATANACIA MARTINEZ DE CAVALLINI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8545, 8533, PADRON N° 8223, 8127, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **El proponente deberá tener en cuenta los siguientes punto según Informe técnico de la Dirección General del Aire N° 306/2019, en virtud a la ley 5211/ 14 Ley del Aire, en lo que respecta al tratamiento de madera se utiliza aire caliente por lo que, se solicita se presente planos y corte del horno a leña y flujo del aire caliente en el proceso, de deberá responder en la siguiente auditoria. Deberá contemplar un sistema recolector de Materiales Particulado (polvo).Deberá especificar en la siguiente Auditoria, si utilizan algún químico para el tratamiento de la madera especificar el producto químico que utiliza. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, que deberá ser presentada en la siguiente Auditoria**----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202920 (Doscientos Dos Mil Novecientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 202921 (Doscientos Dos Mil Novecientos Veintiuno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales